

ENR 1.12 INTERCEPTACIÓN DE AERONAVES CIVILES

Interceptación de aeronaves civiles

a. Introducción.-

1. El texto del presente Apéndice es aplicable a los procedimientos que deberán llevarse a cabo en la interceptación de aeronaves civiles.
2. A fin de lograr la uniformidad de los reglamentos necesarios para la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles, la DGAC tendrá debidamente en cuenta los principios y normas establecidos en la Ley N° 30339, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil, y los que de conformidad con estas se detallan a continuación.
3. La palabra “interceptación”, en este contexto, no incluye los servicios de interceptación y escolta proporcionados, a solicitud, a una aeronave en peligro de conformidad con los Volúmenes II y III del Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento - IAMSAR (Documento OACI 9731).
4. Reconociendo que es esencial para la seguridad del vuelo que las frases y pronunciaciones, así como las señales visuales utilizadas en caso de interceptación, sean correctamente empleadas y comprendidas por los pilotos al mando de aeronaves civiles e interceptoras a nivel mundial, la DGAC efectuará las coordinaciones necesarias con la FAP para asegurar que las aeronaves que intervengan en procedimientos de interceptación cumplan estrictamente con las frases, pronunciaciones y señales visuales contenidas en las Tablas I-1, I-2 e I-3 del presente Apéndice. Asimismo, la DGAC dispondrá que CORPAC difunda el presente Apéndice y las Tablas mencionadas en la Publicación de Información Aeronáutica - AIP PERU.

b. Generalidades.-

1. Solamente en última instancia se recurrirá a la interceptación de una aeronave civil.
2. Las aeronaves interceptoras de la FAP se abstendrán de recurrir al empleo de la fuerza en contra de una aeronave civil en vuelo.
3. Si se recurriera a la interceptación, esta se limitará a determinar la identidad de la aeronave civil, a menos que sea necesario hacerla regresar a su derrota planeada; dirigirla más allá de los límites del espacio aéreo nacional; guiarla fuera de una zona prohibida, restringida o peligrosa; o darle instrucciones para que aterrice en un aeródromo designado.
4. Las aeronaves civiles no serán objeto de prácticas de entrenamiento de interceptación.
5. A fin de eliminar o disminuir la necesidad de interceptar aeronaves civiles, es importante que:
 - i. Las dependencias de control de interceptación (Comando Operacional de Defensa Aérea - CODA) hagan todo lo posible con los medios disponibles asignados para asegurar la identificación de cualquier aeronave que pueda ser una aeronave civil y proporcionar a esa aeronave cualquier instrucción o aviso necesario, por medio de las dependencias de